



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
*Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.*  
[j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso.  
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA**  
**SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	<b>Cali- Valle, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00199-00</b>
DEMANDANTE	<b>IVAN DE JESUS VALENCIA OROZCO</b>
DEMANDADO	<b>PORVENIR S.A</b>
ASUNTO	<b>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA –VINCULA- LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2955**

Revisado el expediente, se aprecia que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, procedió a presentar contestación de demanda dentro del término del traslado, es decir del término legal y cumpliendo los requisitos dispuesto en el artículo 31 del C.P.L y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que se tendrá por contestada la demanda, así mismo se aprecia que en la contestación, presentó excepción previa **FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, para determinar la procedencia se tiene que el señor **IVAN DE JESUS VALENCIA OROZCO** solicita el reconocimiento y pago de la devolución de saldos ante porvenir s.a. incluyendo los periodos privados cotizados ante el ISS HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, es decir del bono pensional correspondiente a 428 semanas cotizadas, así mismo manifiesta que en la historia laboral de porvenir s.a. no se encuentra relacionado el bono pensional.

**El artículo 61 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía, establece que: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para*

*integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."*

En el presente caso y en virtud de lo dispuesto en la ley 100 de 1993 y el decreto 1513 de 1998, que reglamenta los procesos de expedición, liquidación, redención y pago de bonos pensionales, la liquidación provisional y la emisión de un bono pensional.

También se tendrá en cuenta lo que dice la Corte Suprema de Justicia en la sentencia reciente del 30 de octubre del 2018 de la sala laboral radicación 43.152 y con ponencia del Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz, de conformidad con los postulados de la ley 100 de 1993 artículo 164 y siguientes, el decreto **1748 de 1995, artículo 52**, hoy compendiado en el **decreto 1833 de 2016**, la liquidación provisional y la emisión de un bono pensional es un proceso complejo que involucra necesariamente a tres sujetos, el afiliado la AFP y la oficina de bonos pensionales del Ministerio, se requiere el concurso de los 3.

En virtud de lo anterior y los documentales obrantes en el proceso se considera por parte de este Despacho, que se hace necesaria la vinculación al proceso a la **NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, en calidad de litisconsorte necesario, por pasiva, por lo que se ordena que por secretaría se realicen las gestiones necesarias para su notificación y que dicha entidad a través de su apoderado judicial ejerza su derecho de defensa.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA**, al Dr. **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con C.C No. 79.955.080 y T.P No. 154.665 del C. S de la J. para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**TERCERO: VINCULAR** al presente proceso a la **NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, representada por el Doctor **RICARDO BONILLA**. o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

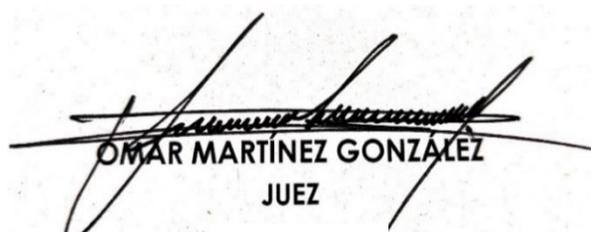
**CUARTO: NOTIFICAR** a la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva a la **NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES** representada por el Doctor **RICARDO BONILLA** o quien haga sus veces del presente proceso y el contenido de esta providencia, por el canal digital [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co), de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: CORRASE TRASLADO** de esta providencia a la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES** representada por el Doctor **RICARDO BONILLA** o quien haga sus veces, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

H2

  
**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
JUEZ  


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023

En Estado No.145 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA  
SECRETARIA